CAFLO24-1119
Florencia, 20 de noviembre de 2024

Doctora
DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia
Neiva - Huila

Asunto: Necesidad para "*Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para el Distrito Judicial del Florencia Caquetá*"

Respetada doctora Diana Isabel:

Comedidamente me permito presentar la necesidad para solicitar de su amable colaboración en el sentido de realizar las gestiones pertinentes que permitan contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para el Distrito Judicial de Florencia, bajo las siguientes consideraciones:

1. OBJETO CONTRACTUAL

"*Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales del distrito judicial de Florencia, dependencias de la Oficina de Coordinación Administrativa en Florencia y dependencias administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura en el departamento del Caquetá*".

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

El Consejo Superior de la Judicatura, asume el mandato constitucional de administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, para responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio nacional. En estas condiciones, se debe contar con un aparato judicial sólido y con la asignación permanente de recursos para responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el presente ejercicio de planeación sectorial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, modificada por la Ley 2430 e 2024, tiene como funciones entre otras la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así como, "Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (...)", para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

El Área Administrativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional Neiva es la dependencia que tiene como una de sus prioridades garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales de la Rama Judicial en el Caquetá, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, adelantar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de la integridad física de los servidores judiciales, usuarios del servicio público de administración de justicia, visitantes en general, al igual que la seguridad de los inmuebles donde se encuentran ubicados los despachos judiciales del departamento del Caquetá y sus contenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a consideración y a viabilidad de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, adelantar un nuevo proceso de selección con el objeto de *"Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales del distrito judicial de Florencia, dependencias de la Oficina de Coordinación Administrativa en Florencia y dependencias administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura en el departamento del Caquetá"* esto con el fin de satisfacer los requerimientos que en materia de seguridad privada se presentan.

El servicio de vigilancia y seguridad privada tiene como finalidad preservar y garantizar la seguridad y custodia de los bienes muebles e inmuebles de quien lo percibe, es así que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva se encuentra en la obligación de contratar el mencionado servicio de forma permanente e ininterrumpida, en procura de garantizar que los despachos judiciales y sedes administrativas, reciban un servicio de seguridad idóneo, como contraprestación de la inversión de recursos públicos allí inmersos.
Se justifica la necesidad de llevar a cabo un nuevo proceso contractual para el servicio de vigilancia y seguridad privada para los despachos judiciales del departamento del Caquetá, atendiendo a las particularidades que presenta la región en términos de seguridad y orden público. Así mismo, el Distrito Judicial del Caquetá, enfrenta una situación de orden público compleja debido a la presencia de actores armados ilegales y conflictos relacionados con el narcotráfico y otras actividades delictivas que afectan la seguridad de la zona. En este contexto, es de vital importancia garantizar condiciones óptimas de protección tanto para los servidores judiciales como para los usuarios y las instalaciones de los despachos judiciales.
Considerando que la protección de la integridad física de los funcionarios, así como la seguridad de los bienes públicos, son una prioridad institucional, de tal medida que no solo se garantizará la continuidad de los servicios de vigilancia sino que fortalecerá la capacidad de respuesta frente a posibles situaciones de emergencia y mitigará riesgos latentes, contribuyendo a un ambiente de seguridad propicio para el correcto desarrollo de la actividad.

Actualmente, para atender la necesidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, cuenta con el contrato de prestación de servicios 12-SER032 DE 2024, derivado del proceso de Mínima Cuantía MC-22 de 2024, suscrito con la firma UNION TEMPORAL RAMA HUILA TLV - JM, pactado por el término de veinte (20) días, comprendidos del ocho (08) al veintisiete (27) de noviembre de 2024, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($57.709.840) M/L, incluido impuestos.

El proceso de Mínima Cuantía se realizó por el término de veinte (20) días, fijándose la fecha de vencimiento del contrato el 27 de noviembre de 2024. Ante la cercanía de esta fecha, resulta necesario iniciar un nuevo proceso contractual que garantice la continuidad en la prestación del servicio, conforme al presupuesto asignado para esta contratación. Se aclara, que se están adelantando los trámites para una primera adición por un valor de Veintitrés Millones Ochenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos ($23,083,935) M/L, con un plazo de ejecución de ocho (08) días, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2024. Así, el valor total del contrato 12-SER032 de 2024 será de Ochenta Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos ($80,793,775) M/L, extendiendo el tiempo del contrato hasta donde el presupuesto y la Ley lo permitan, para adjudicar el nuevo contrato correspondiente.

Ahora bien, teniendo presente la fecha en que fue notificado el oficio DEAJO24-783 de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, de reformulación de vigencias futuras; através del cual se sugiere adicionar contratos vigentes o realizar los contratos hasta el 31 de diciembre de 2024 y solicitar la vigencia futura para adición de contratos en curso, el nuevo oficio de solicitud de asignación de vigencias futuras DESAJNEO24-3358 de fecha 19 de septiembre de 2024, la circular DEAJC24-21 de recomendaciones para adelantar el proceso de vigilancia y seguridad privada, así como también el término que se requiere para culminar el proceso licitatorio y el cupo asignado para la vigencia 2025, la entidad tiene previsto suscribir un nuevo contrato conforme se expresó en párrafo anterior y de esta manera garantizar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales del distrito judicial de Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración de Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Caquetá.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, mediante oficio DESAJNEO24-2386 de fecha 10 de julio de 2024, reformulado a solicitud del nivel central con oficio DESAJNEO24-3358 del 19 de septiembre de 2024, tramitando ante el nivel central autorización para adelantar el nuevo proceso de contratación por un periodo de veinticuatro (24) meses comprendidos entre el ocho (08) de noviembre de 2024 al treinta (30) de abril de 2026, por valor total de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($ 6.240.818.124)) ML,** Incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, para lo cual se solicitó autorización de vigencias futuras un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($5.644.585.462) ML. ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del valor correspondiente al año 2024, 2025 y 2026, encontrándose la DESAJNEIVA a la espera de las vigencias futuras para respaldar la licitación pública. Presupuesto que a la fecha es incierto por tratarse de la aprobación de vigencias futuras, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normas que aplican a la modalidad de licitación pública que establecen, entre otros, los términos mínimos de Ley para la publicación de prepliego-presentación de observaciones, pliegos y adendas; y la fecha probable de asignación del cupo de vigencias futuras para el año 2025 y 2026 aproximadamente para el 09/11/2024, informada de manera verbal por la oficina de planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Dirección Seccional autorizo la elaboración de un proceso de mínima cuantía, periodo comprendido entre el 08/11/2024 al 27/11/2024, con el fin de prever la vigilancia privada en las diferentes sedes judiciales a las que se le viene prestando el servicio.

La anterior actuación administrativa se concretó mediante el proceso de mínima cuantía No MC-22 de 2024 por valor de ($57.7098.840), respectivamente, cuyo término de ejecución es del 8 al 27 de noviembre de 2024, adjudicado y suscrito con la firma UNIÓN TEMPORAL RAMA HUILA TLV-JM 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se aproxima la fecha de vencimiento el proceso de Minina Cuantía arriba indicado y su adición y haber adelantado las actuaciones administrativas y financieras para adelantar el proceso de licitación pública tal como se indica en párrafos anterior, a la fecha el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha expedido la autorización y aprobación de vigencias futuras.

Es así, que con el propósito de cumplir la misión institucional en especial de salvaguardar la integridad física de los servidores judicial como del personal flotante que asiste a las sedes judiciales y preservar y garantizar la seguridad y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad en el Distrito Judicial de Florencia, se hace necesario garantizar la continuación de la prestación del servicio de vigilancia privada mediante proceso de mínima cuantía, mientras se tramita el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En conclusión, teniendo en cuenta la normas que aplican a la modalidad de licitación pública que establecen, entre otros, los términos mínimos de Ley para la publicación de prepliego-presentación de observaciones, pliegos y adendas; y la fecha probable de asignación del cupo de vigencias futuras para el año 2025 y 2026, la cual era aproximadamente para el 09/11/2024, de acuerdo informado de manera verbal por la oficina de planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fecha la cual ya feneció, razón por la cual la Dirección Seccional autorizo la elaboración de un proceso de mínima cuantía, periodo comprendido entre el 28/11/2024 al 5/12/2026, con el fin de prever la vigilancia privada en las diferentes sedes judiciales a las que se le viene prestando el servicio.

Pese a que la entidad cuenta con 04 inmuebles propios y 18 en arrendamiento en el Distrito Judicial de Florencia, teniendo en cuenta el presupuesto disponible para realizar la presente contratación y el tiempo de ejecución del mismo, con el presente proceso contractual solo se podrá prestar el servicio en los inmuebles relacionados y en lo que respecta al Distrito Judicial de Florencia:

INMUEBLES PROPIOS

INMUEBLES PROPIOS						
No	**SEDE JUDICIAL JUZGADO**	**DISTRITO JUDICIAL**	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**AREA MT2**	**DIRECCIÓN**
1	Palacio de Justicia - Gerardo Cortes Castañeda	NEIVA	Caquetá	Florencia	6500	AVENIDA 16 N° 6 - 47
1	Belén de los Andaquies	NEIVA	Caquetá	Belén De Los Andaquies	889,96	CARRERA 4 N° 5-59/
3	Puerto Rico	NEIVA	Caquetá	Puerto Rico	450	CALLE 4 N° 5-06

INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO

No	NOMBRE DEL INMUEBLE	DISTRITO JUDICIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA MT2	DIRECCIÓN
1	FLORENCIA	FLORENCIA	Caquetá	Florencia	2300	Carrera 11 No 11-20
2	FLORENCIA "Salas Plenas" del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, Relatoría del Tribunal Administrativo del Caquetá, un (1) cargo de contador y un (1) cargo de Escribiente del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá y Sala de Familia Lactante"	FLORENCIA	Caquetá	Florencia	290	Calle 11 No. 11-34 Barrio La Cooperativa - Florencia - Caquetá.

Teniendo en cuenta el tiempo reducido para adelantar el proceso contractual de licitación pública, a la espera de la autorización de las vigencias futuras y el trámite de autorización para contratar ante el Consejo Superior de la Judicatura; la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, requiere adelantar proceso contractual en la modalidad de mínima cuantía para el Distrito Judicial de Florencia por valor de Veintitrés Millones Ochenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos ($23.083.935;oo) M/L, con un plazo de ejecución de **Veintiún (21) días, comprendidos del 6 al 26 de diciembre de 2024.**

La presente necesidad, se encuentra relacionada en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente la vigencia 2024, publicado en el portal de contratación www.contratos.gov.co.o www.colombiacomgra.gov.co. (SECOPII).

La presente necesidad, se encuentra relacionada en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2024, publicado en el portal de contratación www.contratos.gov.co. o www.colombiacomgra.gov.co. (SECOPII).

2. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y REDAN.

La Nación — Consejo Superior de la Judicatura, consultara en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes así mismo como el certificado de Registro de Deudores Alimenticios Morosos.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría General de la República No. 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.

3. ALCANCE TECNICO DE LA CONTRATACION

3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL CONTRATO — FICHA TECNICA

La modalidad para la prestación del servicio en el proceso de selección que se adelantará será de vigilancia fija.

1. vigilancia con arma
2. vigilancia sin arma
3. vigilancia con canino.

4.1 CONDICIONES MINIMAS DEL PERSONAL QUE PRESTARA EL SERVICIO

El personal para el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista, los cambios del personal que se contrate de acuerdo con el objeto contractual del presente documento se harán de común acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista

El personal de vigilantes que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

En Materia De Salud

- Examen médico de ingreso en materia de salud expedido por una entidad debidamente autorizada, el cual debe reunir los siguientes requisitos: Audiograma normal; físico y agudeza visual: 20/20 para quienes manipulan armas de fuego.

Asimismo, deberán exigir la siguiente documentación:

- Certificaciones de experiencia laboral relacionada.
- Certificaciones de estudios mínimos requeridos
- Curso vigente de vigilancia privada.
- Certificación de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificación de no ser deudor moroso del Estado expedida por la Contraloría General de la Republica

Los requisitos antes exigidos serán verificados por parte de la entidad, para lo cual el proponente seleccionado para la ejecución del objeto contractual deberá presentar en medio magnético un resumen de la hoja de vida del personal propuesto al momento de suscribir el acta de inicio del contrato.

Asimismo, a continuación, se presentan las funciones mínimas que deberá desarrollar el personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia, las cuales deberán ser dadas a conocer por el personal que la empresa, unión temporal o consorcio, contrate para la ejecución del futuro contrato y deberán ser entregadas como consignas específicas de los puestos que sean instalados.

- Controlar la entrada y salida de funcionarios y visitantes utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance.
- Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente a funcionarios y visitantes, sin excepción alguna.
- Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción.

- informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.
- Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, Florencia y demás sedes judiciales.
- Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios y visitantes.
- Atender las instrucciones del supervisor del contrato.
- Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.
- Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.
- Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
- Las demás que asigne el supervisor del contrato.

Es importante mencionar que, en caso de sustracción de bienes, de los inmuebles citados en el objeto, que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser restituidos por el contratista favorecido en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha que se haya establecido la responsabilidad por parte del contratista previa investigación.

La dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá el proponente al servicio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de acuerdo con la Resolución 5351 de diciembre 6 de 2007 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá ser:

- Uniforme compuesto de vestido completo, calzado y equipo de invierno.
- Armas de fuego calibre 38 con sus respectivos salvoconductos y registro de Indumil.
- Una vez adjudicado el contrato, el proponente favorecido para la legalización del contrato aportara fotocopia del permiso expedido por el Ministerio de Defensa Nacional para la tenencia y porte de armas.
- Carné de identificación.
- Reporte de personas autorizadas para la carnetización.
- Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones u otro medio de comunicación legalmente autorizado.
- Elementos tales como, bolígrafo, libro minuta de puesto, libreta de anotaciones, radioteléfono, linterna, baterías de repuesto y directorio de teléfonos para emergencias.

Para los puestos ubicados en los parqueaderos de las sedes del Distrito Judicial Florencia, se deberá contar con espejos cóncavos que permita efectuar la verificación del parque automotor.

Nota: Este elemento forma parte integral de los requisitos mínimos para la prestación del servicio y no generan costo adicional alguno dentro de la propuesta.

4.2 CONDICIONES TECNICAS MINIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

- Horario del Servicio: El contratista deberá prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas en el presente documento, sin perjuicio que el supervisor del contrato consideré indispensable variar el número de vigilantes en cada uno de los puestos determinados a fin de que se efectué una adecuada prestación del servicio, para lo cual se suscribirá un contrato adicional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente conservando los precios de la oferta.
- La entidad, una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho de solicitar reasignación o cambio de personal cuando lo estime conveniente, mediante oficio dirigido al contratista
- El servicio de vigilancia se prestará con vigilantes que cumplirán con la mayoría de edad

El proponente favorecido deberá destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados de conformidad a la Circular Externa **N°** 20231300001105 de fecha 30/12/2023 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada Tarifas Para La Contratación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Vigencia 2024.

- Las cantidades relacionadas en los cuadros son las mínimas exigidas para la prestación del servicio y en el evento en que el desarrollo de la ejecución del contrato requiera aumentar las cantidades estas serán suministradas sin que represente un valor adicional al mismo.
- El personal que vincule la firma, Consorcio o Unión Temporal para la prestación del servicio de vigilancia, deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales, así como a las cajas de compensación.
- La entidad exige que el personal vinculado por el contratista cumpla con los requisitos tales como no presentar antecedentes penales en su certificado judicial, ni disciplinarios, no ser deudor moroso del Estado.
- El personal que prestará el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.
- Los cambios del personal que se contraten de acuerdo con el objeto de la presente licitación pública se harán de común acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista.

4.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS ESENCIALES

De acuerdo con lo anterior, se ha proyecto el valor de los servicios a contratar así:

Tabla No 01 Descripción del Servicio

TIPO	DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR	CANTIDAD SERVICIOS 2024
A	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	5
B	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	3
C	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, con canino antiexplosivos, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	2
D	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes	0
E	vigilancia física con medio humano, CON arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas PERMANENTES	0
TOTAL		10

Tabla 2. Valor Unitario y Cantidad de Servicios

TIPO SERVICIO	A Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	B Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	C Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, con canino antiexplosivos, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	D Servicio 12 horas diurnas sin arma (lunes a viernes sin festivos)	E Servicio de vigilancia física con medio humano, CON arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas PERMANENTES
Valor Del Servicio Conforme Normatividad Vigente De Tarifas Según Circular Externa Para El Año 2023	**$ 11.882.000**	**$ 3.546.856**	**$ 3.546.856**	**$3.546.856**	**$ 3.547.812**
CAQUETÁ					
FLORENCIA	3	3	2	0	0
PUERTO RICO	1	0	0	0	0
BELEN DE LOS ANDAQUIES	1	0	0	0	0
NUMERO TOTAL DE PUESTOS	**5**	**3**	**2**	**0**	**0**

La Tabla No. 2, presenta el consolidado de las cantidades requeridas por cada uno de los tipos de servicio, discriminando los necesarios para la vigencia 2024.

4.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán acreditar que cuentan con una estructura organizacional.

a) El proponente debe aportar los documentos en donde se pueda validar la estructura organizacional de la empresa, el cual se verificará con el anexo del organigrama de la empresa, los manuales de funciones, manuales de procedimientos, manual de supervisión y manual de comunicaciones (estos dos últimos si ha optado por ellos)
b) El proponente tanto persona jurídica y/o natural deberá aportar Certificación por parte de la administradora de riesgos laborales —ARL-, o la autoevaluación presentada ante la ARL con el respectivo soporte o constancia de radicación o entrega a la ARL, o el resultado de esta, en la que se evidencie el porcentaje de cumplimiento de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con un porcentaje de 100% conforme a los estándares mínimos de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables

En el caso de consorcios y/o uniones temporales por lo menos uno de sus integrantes debe cumplir con lo estipulado anteriormente, previo a eso uno de sus integrantes debe tener implementación del 100%.

c) El proponente debe anexar a su propuesta una certificación suscrita por el representante legal, donde conste el número de empleados del área administrativa, y el número de empleados del área operacional (Capacidad administrativa y operacional). Se entiende como empleados del área administrativa al Gerente, empleados de las dependencias financieras, de recursos humanos, jurídica, supervisores y jefes de operaciones. Se entiende como empleados del área operacional, los guardas de seguridad.
d) Teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de los diferentes despachos judiciales, por razones de seguridad las empresas proponentes presentaran un documento en donde realice la descripción de los sistemas relacionados con la Selección, Vinculación y Capacitación del personal propuesto para la prestación de los servicios, implementado por la empresa.

El oferente que no cumpla con la totalidad de la documentación requerida en este numeral, la evaluación para las condiciones de organización será NO CUMPLE
La Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

4.6 SEDE

Dada las condiciones de ejecución del contrato que se ha de adjudicar, y debido a que la zona de influencia histéricamente ha sido afectada por el conflicto armado se hace necesario que el proponente ofrezca sede principal o sucursal en la ciudad de Neiva - Huila y sede principal o sucursal en la ciudad Florencia - Caquetá.

La evaluación de la sede se realizará mediante la verificación de la Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y certificado de existencia y representación legal, donde conste que el proponente tiene su sede principal o sucursal en la ciudad de Neiva - Huila y Florencia - Caquetá. La entidad se reserva el derecho de visitar la sede, sucursal en la ciudad de Neiva y Florencia y verificar la información suministrada y su funcionamiento administrativo y operativo.

En el caso de que la propuesta sea presentada por Consorcio y/o Unión Temporal cada uno de los integrantes deberán demostrar que posee la sede principal o sucursal en la ciudad de Neiva y Florencia, lugares de prestación del servicio con mayor área operacional.

El proponente deberá aportar copia de la autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de que trata el artículo 13 del decreto 356 de 1994. No obstante, lo anterior, el trámite adelantado no deberá afectar la prestación del servicio ni la ejecución del contrato.

4.7 EQUIPOS DE COMUNICACIONES

El proponente debe anexar con su propuesta la resolución o licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde concedió licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, así como el permiso para el uso del

espectro radioeléctrico con dos (2) frecuencias con cubrimiento a nivel nacional, o en su defecto acreditar a nivel departamental o municipal en los lugares en lo que se prestara el servicio, acompañadas del área de servicio y cuadro de características técnicas de la red. En caso de que se encuentre en trámite de renovación se deberán presentar los documentos de radicado donde conste el trámite de renovación.

La evaluación de los anteriores documentos de carácter técnico se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan en el pliego electrónico, estudios previos y el presente documento complementario, y las disposiciones Regales vigentes.

En caso de requerirse aclaraciones al momento de realizarse la verificación de los requisitos técnicos, la DESAJ Neiva las solicitara y deberán ser resueltas por el proponente en el plazo que para el efecto se establezca.
Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

4.8 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El proponente anexara con su propuesta, la fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. y/o el Ministerio de Defensa Nacional, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas con utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino.

La licencia debe mantenerse vigente durante la ejecución de este, adicionalmente debe acreditar las modalidades y medios requeridos por la entidad, para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia, así como su renovación cuando durante la ejecución del contrato se avecine su vencimiento; dicha renovación se realizará dentro de los términos contemplados por el artículo 85 del Decreto 356 de 1994 o las normas que lo modifiquen.

En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes cumplirá con lo indicado para el presente requisito. La utilización de medio canino, puede ser acreditada por al menos uno de los integrantes.

En el evento que el vencimiento de la licencia de funcionamiento se encuentre dentro del plazo de ejecución del contrato que se derive del proceso de licitación pública, el proponente allegara el documento de compromiso suscrito por el representante legal, en el cual se obliga a iniciar con la suficiente antelación la solicitud de renovación de la licencia, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio en forma continua. En caso de no renovación o suspensión de la licencia de funcionamiento sea lo previsto por la cláusula respectiva del contrato, es causal de terminación del contrato.

4.9 RESOLUCION DE CODIGOS DE ASIGNACION CANINA

El proponente debe anexar con su propuesta, la fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga al proponente, la Resolución de Códigos de Asignación Canina, en la especialidad de antiexplosivos, en el que se demuestre que

cumple en cabalidad con el mínimo exigido según la Resolución No.20174440098277 Art 12 para la ejecución del presente contrato.

En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cualquiera de sus integrantes deberá aportar este documento.

4.10 RESOLUCION DE USO DE UNIFORMES Y PLACAS, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio u unión temporal, todos integrantes deberán aportar este documento.

4.11 SISTEMA DE ATENCION AL CLIENTE

Se deberá presentar un documento expedido por el representante legal en el cual se informe que la empresa cuenta con un sistema de atención al cliente y/o consumidor según circular 20 de 2012 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

4.12 PLAN DE BIENESTAR PARA EMPLEADOS

El Oferente deberá presentar un documento expedido por el representante legal en el cual se obliga a presentar un plan de bienestar para sus empleados y trabajadores asociados en los departamentos donde prestará el servicio, el cual debe tener por lo menos uno (1) de los siguientes beneficios.

a) Plan grupal de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y EPS.
b) Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para la adquisición de productos.

c) Convenios de descuentos o becas para la educación con el SENA o con otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES— del Ministerio Nacional de Educación.
d) Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
e) Fondo de empleados para brindar facilidades de financiación en una institución financiera avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
f) Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por

las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. se adjudicará el contrato al proponente correspondiente aplicando las siguientes reglas:

5.1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

5.2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o

cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5.3 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del

proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las

desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales

podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.4 Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el

proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, de la siguiente manera: aleatorio la propuesta que haya sido subida a la plataforma de SECOP II en primer lugar en términos de fecha y hora PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o

con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

5. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Para efectos de llevar a cabo la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Distrito judicial de Neiva, es necesarios adelantar un proceso contractual que le permita a la Entidad escoger el ofrecimiento más favorable y técnicamente viable, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia y selección objetiva, que sirva como soporte y complemento del análisis del sector para iniciar el proceso de contratación, en cumplimiento de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015.

En razón al presupuesto a la asignación y recursos presupuestales por valor de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($60.595.332.oo) M/L,** con que se cuenta a la fecha se hace necesario iniciar un proceso de selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía para el cumplimiento de la necesidad y objeto contractual.

06. PRESUPUESTO ESTIMADO

El contrato será financiado con recursos del presupuesto asignado a la rama judicial en el componente gastos generales de los gastos de funcionamiento, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

En atención a lo anterior, se hace necesario iniciar un proceso por la modalidad de mínima cuantía por valor de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($60.595.332.oo) M/L.**

7.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

De conformidad con circular No Circular No 20231300001105 de fecha 30/12/2023 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por medio del cual se fijan las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2024, **Numeral 1.1 de la circular**: Tarifa del 01 de enero al 14 de julio del 2024 para servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes. Tarifa

mínima equivalente a 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión y **Numeral 1.3 de la circular:** Tarifa del 15 de julio al 31 de diciembre del 2024 para servicios de vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes. tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, reajustándose el valor del contrato de prestación de servicios conforme lo ordenado por el Gobierno Nacional, se fija el valor del presente proceso en la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($60.595.332.oo) M/L,,** Incluido SEGURO, AYS Y IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, para el periodo comprendido de veintiún (21) días comprendidos entre el 06 al 26 de diciembre de 2024 discriminado de la siguiente manera:

VALOR DE PUESTOS CON NUEVA TARIFA AÑO 2024 (Del 6 DE DICIEMBRE AL 26 DICIEMBRE 2024)

VALOR DE PUESTOS CON NUEVA TARIFA AÑO 2024 CIRCULAR EXTERNA No.20231300001105

SEDE	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	PUERTO RICO	BELEN DE LOS ANDAQUIES
TIPO SERVICIO	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, con canino antiexplosivos, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.
VALOR DEL SERVICIO CONFORME NORMATIVIDAD VIGENTE - CIRCULAR EXTERNA 20231300001105 DEL 30 DE DCIEMBRE DE 2023	$ 11,882,000.00	$ 3,546,856.00	$ 3,546,856.00	$ 11,882,000.00	$ 11,882,000.00
Valor prima seguro de vida	$ 2,867.65	$ 956.00	$ 956.00	$ 2,867.65	$ 2,867.65
COSTO POR PUESTO	$ 11,884,867.65	$ 3,547,812.00	$ 3,547,812.00	$ 11,884,867.65	$ 11,884,867.65
NUMERO DE PUESTOS	3	2	3	1	1
SUBTOTAL COSTO DE PUESTOS	$ 35,654,603.00	$ 7,095,624.00	$ 10,643,436.00	$ 11,884,868.00	$ 11,884,868.00
AYS	$ 3,565,460.00	$ 780,519.00	$ 1,064,344.00	$ 1,188,487.00	$ 1,188,487.00
SUBTOTAL ANTES DE IVA	$ 39,220,063.00	$ 7,876,143.00	$ 11,707,780.00	$ 13,073,355.00	$ 13,073,355.00
IVA	$ 745,181.00	$ 149,647.00	$ 222,448.00	$ 248,394.00	$ 248,394.00
TOTAL COSTO MES	$ 39,965,244.00	$ 8,025,790.00	$ 11,930,228.00	$ 13,321,749.00	$ 13,321,749.00
TOTAL COSTO 21 DIAS	$ 27,975,671.00	$ 5,618,053.00	$ 8,351,160.00	$ 9,325,224.00	$ 9,325,224.00
TOTAL COSTO VIGENCIA 2024 CAQUETA	$				60,595,332.00

7. PLAZO Y EJECUCION DEL CONTRATO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será por veintiún (21) días, comprendidos del 6 al 26 de diciembre de 2024, en los inmuebles de los distritos judiciales de Florencia conforme la siguiente relación:

INMUEBLES A PRESTAR EL SERVICIO						
No	SEDE JUDICIAL JUZGADO	DISTRITO JUDICIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA MT2	DIRECCIÓN

1	Palacio de Justicia – "Gerardo Cortes Castañeda"	NEIVA	Caquetá	Florencia	6500	AVENIDA 16 N° 6 - 47
2	Belén de los Andaquies	NEIVA	Caquetá	Belén De Los Andaquies	889,96	CARRERA 4 Nº 5-59/
3	Puerto Rico	NEIVA	Caquetá	Puerto Rico	450	CALLE 4 N° 5-06
4	Florencia	FLORENCIA	Caquetá	Florencia	2300	Carrera 11 No 11-20
5	Florencia "Salas Plenas" del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, Relatoría del Tribunal Administrativo del Caquetá, un (1) cargo de contador y un (1) cargo de Escribiente del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá y Sala de Familia Lactante"	FLORENCIA	Caquetá	Florencia	290	Calle 11 No. 11-34 Barrio La Cooperativa - Florencia - Caquetá.

En conclusión, es fundamental contar con un servicio de vigilancia y seguridad privada, contratado mediante un proceso formal; dado que esta medida no solo asegura la protección de los funcionarios, usuarios y bienes de las sedes judiciales, sino que también previene situaciones de riesgo, como actos vandálicos, robos, daños a la propiedad y otras acciones que podrían comprometer el normal desarrollo de las actividades judiciales.

Además, la presencia de seguridad privada brinda tranquilidad a los ciudadanos que acuden a estas instalaciones, garantizando un entorno seguro y propicio para la administración de justicia.
La contratación de estos servicios permite disponer de personal capacitado, especializado y comprometido en la protección de los activos físicos y humanos, lo que se traduce en un entorno seguro, eficiente y confiable, indispensable para el cumplimiento de las funciones judiciales.

Cordialmente,

BERNARDO MENDEZ CUERVO
Director Administrativo

VOBO DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó M.E.C.S